

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

CONSTANCIA.

Para lo pertinente, informo a la señora juez que el término concedido a la parte solicitante para que llenará requisitos, venció el 15 de septiembre de 2022. Dentro del término, no se allegó escrito de subsanación. Provea.

Concordia, 19 de septiembre de 2022.

Erika Alejandra Pérez Henao

Escribiente

Concordia, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO	143
RADICADO	05 209 31 84 001 2022 00066 00
PROCESO	VERBAL SUMARIO- ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
SOLICITANTE	MARIA DORALBA QUINTERO LONDOÑO
DEMANDADO	PABLO CÉSAR RUIZ LONDOÑO
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

En la referida demanda, mediante auto del 7 de septiembre, se inadmitió la misma y se solicitó:



- Deberá hacer claridad frente a la adjudicación de los apoyos que requiere el titular del acto jurídico, individualizando con precisión cada uno de los actos por los cuales requiere la designación del apoyo y si para cada uno de ellos necesita la asistencia para comunicarse, para comprender, o para manifestar su voluntad, lo anterior por cuanto con la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019, se pasó de la representación legal de las personas con discapacidad al apoyo en la toma de decisiones, por lo cual deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda.
- Deberá indicar la delimitación temporal de cada uno de los actos jurídicos para los cuales requiere el apoyo, de conformidad con el literal e) numeral 7 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019.
- Adicionalmente teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal sumario donde hay una parte pasiva, deberá adecuar la estructura de la demanda en tanto se presentó como un proceso de jurisdicción voluntaria, para lo cual deberá indicar quienes integran la parte demandante y demandada de la relación jurídico procesal.
- Deberá adecuar los hechos de la demanda indicando sucintamente cual es el interés y la relación de confianza entre el señor PABLO CÉSAR RUIZ LONDOÑO y la persona que pretende postularse para prestarle los apoyos requeridos; además se acreditará mediante prueba el parentesco de la demandante con el presunto beneficiario.
- Deberá allegar prueba sumaria que acredite que la persona que requiere la designación de apoyo, se encuentra en imposibilidad absoluta y que carece de la facultad de expresar su voluntad, de conformidad con el numeral 1 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019.



- Deberá allegar el informe de valoración de poyos, realizada al titular del acto jurídico, ya sea por entidad pública o privada, conforme al numeral 2 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019 o solicitarla de oficio.
- Deberá indicar el canal digital donde deber ser citados, las partes y el testigo señalados de conformidad con lo prescrito en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
- Indicar conforme al artículo 212 del Código General del Proceso, sobre qué hechos va a versar ese testimonio.
- Con el escrito de adecuación que se realice, incorporado en un solo documento, deberá remitir copia de la demanda y sus anexos, copia del escrito con el que pretenda subsanar la inadmisión de la misma y copia de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 de 2019.

Dentro del término concedido la apoderada judicial guardo silencio frente a los requisitos exigidos por el despacho, en consecuencia, es procedente dar aplicación a lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, formulada por la señora MARIA DORALBA QUINTERO LONDOÑO, a través de apoderado judicial, en beneficio del señor PABLO CÉSAR RUIZ LONDOÑO.

**SEGUNDO:** En firme este proveído, procédase al archivo de las diligencias.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA**

**JUEZ**

Calle 18 # 19 - 10 Edificio Gabriel Mesa Oficina 201.  
**CONCORDIA (ANTIOQUIA)**  
Teléfono: (574)844 62 70.  
Correo: j01prfconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Londoño Ortega**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Concordia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dcbca19b58b9e62b0a911634362b6f58c5f2d6cca6c2478b6d3ea556f074ba4**

Documento generado en 19/09/2022 04:06:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**